



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncia a favor de la iniciativa de Ley que reforma los artículos 39 y 43, y adiciona un artículo 54 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. 7137

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, a realizar acciones que permitan al país lograr un crecimiento integral y sustentable, que evite la migración de nuestros hermanos mexicanos. 7140

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se emite Convocatoria y bases de participación en el procedimiento de otorgamiento de concesiones de servicio público de transporte en su modalidad de taxi para su prestación en las comunidades del Municipio de El Marqués, Qro. 7142

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la protección de nuestro patrimonio histórico (paleontológico, arqueológico, artístico, etc.) data de muchos siglos atrás. Se remonta hasta la época virreinal donde las Leyes de Indias establecieron que las ruinas de los edificios prehispánicos pertenecían a la Real Propiedad; luego, en el México Independiente, se adopta el criterio de que tales bienes eran propiedad de la Nación y por ende su conservación correspondía a la autoridad.

2. Que dada nuestra riqueza cultural, símbolo de diversidad e identidad de los mexicanos, es preciso preservarla y protegerla de manera adecuada, mediante la actualización de los instrumentos jurídicos conducentes.
3. Que en este sentido, es importante considerar la opinión de aquellas instituciones que tienen a su cargo la investigación, conservación, restauración y difusión de tal patrimonio arqueológico, como lo es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, catalogado como un órgano técnico y profesional, con plena autoridad en la materia, puesto que los tiene bajo su resguardo; patrimonio que se encuentra integrado por todos los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas establecidas en el territorio mexicano.
4. Que otras legislaturas estatales, como es el caso la del Estado de Jalisco, se han pronunciado a favor de reformar los artículos 39 y 43, así como adicionar un artículo 54 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
5. Que sobre el particular, al ser consultada la delegación estatal del mencionado Instituto Nacional de Antropología e Historia, refirió que si bien es cierto, en el Estado de Querétaro se ha procurado el cuidado y respeto de los monumentos históricos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, ello no se ha logrado en otras entidades federativas, por lo que resulta indispensable buscar los medios necesarios para garantizar la permanencia del patrimonio cultural del País.
6. Que en la especie, la reforma del artículo 39 de la Ley en comento, tiene como finalidad ampliar la protección y la investigación en las denominadas "zonas de monumentos", obligando a las autoridades a establecer perímetros de restricción. Clasificar estos perímetros como Internos y Externos. El interno abarca la totalidad de monumentos arqueológicos inmuebles que se encuentren en esa zona, pudiendo existir uno o varios perímetros internos, denominándose como extras, si son monumentos arqueológicos inmuebles que se encuentren alejados, pero que formen parte de un complejo principal; en caso de existir varios perímetros, éstos se diferenciarán por letras impuestas en orden alfabético. En este sentido, la reforma a este artículo declara la inviolabilidad de cualquier perímetro interno, quedando estrictamente prohibida cualquier construcción en éste. Por otro lado, se determina cuándo un perímetro será declarado como externo, siendo aquel que abarque la zona o el área donde exista o se presuma la existencia de vestigios de material arqueológico mueble abundante.
7. Que en la reforma del artículo 43 de la Ley en cuestión, se delega al Instituto Nacional de Antropología e Historia la facultad para autorizar la realización de obras, limitando el otorgamiento de permisos exclusivamente a los perímetros de restricción externos, estableciendo para su expedición las siguientes condiciones:
 - a) Solo será autorizada la construcción, si la finalidad es contribuir a la captación del turismo, así como al bienestar y mejoramiento de las condiciones de educación, salud y laborales en la comunidad donde se encuentre el monumento.
 - b) La construcción debe ir con diseño arquitectónico acorde a la zona de monumentos, quedando prohibidos los que rompan con el entorno y equilibrio.
 - c) Quedan prohibidos los anuncios luminosos o espectaculares dentro de los perímetros de restricción que hagan alusión al edificio construido, independientemente del giro.
8. Que la adición del artículo 54 bis a la Ley de referencia, procura el establecimiento de sanciones severas para quienes violen los perímetros de restricción, internos o externos, consistentes en pena de prisión de diez a quince años y sanciones pecuniarias hasta por el total del valor comercial del daño causado.
9. Que como puede apreciarse, la reforma planteada tiene como único propósito aumentar las garantías de seguridad y protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos de nuestro patrimonio cultural, derivado de los múltiples agravios que han sufrido estos recintos, considerados propiedad de la Nación, pues en diversos lugares, con las construcciones erigidas se ha violentado su armonía y el equilibrio de su entorno, dada la falta de una reglamentación clara.

10. Que en razón de los argumentos antes vertidos, se estima pertinente que esta Legislatura también se pronuncie a favor de reformar los artículos 39 y 43, así como adicionar un artículo 54 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39 Y 43, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La LV Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, en aras de procurar mayor garantía de seguridad a nuestro patrimonio cultural, se pronuncia a favor de la iniciativa de Ley que reforma los artículos 39 y 43, y adiciona un artículo 54 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese este Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Legislaturas de los Estados, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo al contenido del Acuerdo remitido por la XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se adhiere al expedido por la LVIII Legislatura del Estado de Tlaxcala y dada la importancia del exhorto emitido, se estima pertinente adherirse a la propuesta planteada, toda vez que es necesario impulsar la adopción de políticas públicas que permitan al país lograr un crecimiento integral y sustentable, que incida en el bienestar social y la calidad de vida de nuestros hermanos mexicanos y no tengan que emigrar a otros países.
2. Que la política exterior de México debe proteger los intereses medulares de nuestra Nación, su seguridad, la preservación de su capacidad de maniobra internacional, la estabilidad y la cooperación internacional, el aprovechamiento de nuestros recursos naturales conforme a las necesidades y prioridades del país, así como el impulso al desarrollo nacional sustentable.
3. Que la política integral, debe incluir a todos los sectores, tanto humanos como productivos, para fortalecer los procesos democráticos que den certidumbre a la conservación del estado de derecho, que se refleje en el concierto social y económico global en el cual estamos inmersos. Es imperativa la construcción de nuevas reglas de convivencia internacional; México debe fortalecer y continuar su papel como país puente entre culturas y regiones, así como su tradición diplomática, por lo que no debe ser ajeno a las nuevas dimensiones de la arquitectura internacional.
4. Que el proceso de transición por el que está atravesando el país, en la renovación del Gobierno Federal, hace pertinente revisar y fortalecer los criterios en materia de política poblacional y migratoria, para que sean congruentes con la planeación y diseño del Plan Nacional de Desarrollo que presente el Ejecutivo Federal para el ejercicio de sus funciones.
5. Que entender los problemas del desarrollo que presenta el país, requiere analizar el contexto global; sustraernos de los procesos de globalización y su impacto local, acotaría nuestra visión de las causas estructurales de la desigualdad y la exclusión social. En el país, se cuenta con importantes e innegables avances en materia de desarrollo social, pero también subsisten importantes rezagos, que es necesario vencer con una visión sustentable, pero sobre todo, con una comprometida responsabilidad social.
6. Que el actual panorama de cambio poblacional y los fenómenos migratorios en la búsqueda de mejores condiciones de vida, debe plantear al gobierno y al diseño de las políticas públicas en la materia, la difícil e imprescindible tarea de estudiar y comprender los fenómenos demográficos con sus implicaciones y efectos regionales y locales, para fortalecer las posibilidades de impacto positivo de los programas y acciones gubernamentales, así como para garantizar la congruencia de éstos con los lineamientos globales de crecimiento económico sostenido y el desarrollo sustentable y equitativo.
7. Que la migración en México, es un fenómeno que conjunta rasgos comunes entre todas las entidades, pero se han caracterizado regiones expulsoras de mano de obra, denominadas de alta y muy alta intensidad migratoria. Los flujos migratorios en la dinámica poblacional, han disminuido hacia el interior de los estados, pero de manera general, la dinámica poblacional y su movilidad hacia el norte del país, se ha mantenido en una constante, que responde a factores culturales, económicos y sociales.
8. Que ante la panorámica complicada por detener los procesos de desarraigo que responden a la inercia migratoria y que en algunas regiones del país es ya una tradición cultural, deben implementarse políticas públicas en materia de estudios relacionados con la población, que anticipen y prevean los efectos transformadores de su dinámica y estructura.

9. Que debe promoverse la definición de una política de desarrollo social, que planee y genere alternativas de atención a la movilidad poblacional relacionada con los fenómenos migratorios y sus efectos sobre los sectores sociales y productivos del país; así como fortalecer las acciones institucionales de combate a la pobreza y marginación, dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante la coordinación y vinculación interinstitucional para reducir los indicadores en la materia.
10. Que es importante establecer el concurso de las dependencias y entidades de la administración pública en un sistema de planeación demográfica, así como fortalecer la implementación de acciones y programas, en aquellas comunidades que cuenten con altos flujos migratorios, favoreciendo la presencia de mayores opciones productivas para las familias de los migrantes.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN AL PAÍS LOGRAR UN CRECIMIENTO INTEGRAL Y SUSTENTABLE, QUE EVITE LA MIGRACIÓN DE NUESTROS HERMANOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, exhortando respetuosamente al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias que permitan al país lograr un crecimiento integral y sustentable, a fin de que incidan en el bienestar social y la calidad de vida de nuestros hermanos mexicanos y no tengan que emigrar a otros países.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el Acuerdo al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, para que determinen lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Tlaxcala y Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 57, fracciones I, XI, XV Y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la entidad.

2. Que asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo a mi cargo la facultad de promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural; y la de otorgar concesiones a los particulares, para la eficaz prestación de servicios públicos, según se desprende de los artículos 57 fracciones XI y XV de la Constitución Política del Estado, en correlación con los diversos numerales 3 fracción I, 5 fracción III, 22, 23, 24 y 32 de la Ley de Transporte Público vigente en el Estado de Querétaro.

3. Que la Dirección de Transporte adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado, procedió a efectuar una evaluación técnica a efecto de determinar las necesidades de prestación del servicio público de transporte en el Municipio de El Marqués, Qro. de la que se desprendieron los siguientes aspectos:

- a) El Municipio del Marqués alberga una población de 71 mil 397 habitantes, asentada en una superficie de 787.4 km², siendo sus principales centros urbanos La Cañada, El Colorado, Chichimequillas, La Griega, Santa Cruz y La Piedad, las cuales en conjunto representan el 36% de la población total del municipio. Existen otros 185 núcleos de población, con menos de 3 mil habitantes, que conforman el 64% restante.
- b) La oferta de transporte público en esa demarcación, en materia de taxis que se localizan y sirven principalmente a los habitantes de La Cañada y El Colorado, debido a la concentración demográfica de esos lugares, lo que genera una distribución desequilibrada que deja desprovista de servicios a una gran parte del territorio municipal. En términos del número de habitantes por taxi, en El Marqués el índice de habitantes por taxi es de 2 mil 164, mientras que en los Municipios de Querétaro y San Juan del Río es de 169 y 207 habitantes por taxi, respectivamente.
- c) En cuanto a la cobertura de los autobuses suburbanos, el estudio evidencia que el 99 por ciento de la población rural tiene acceso a este servicio y que el 1 por ciento restante, corresponde a comunidades dispersas con menos de 25 habitantes, por lo que existe una buena cobertura del transporte público colectivo. Sin embargo, el intervalo para el paso de un autobús suburbano por las vialidades de El Marqués, varía de 20 a 290 minutos, en tanto que los horarios de servicio inician entre las 5:00 y 6:30 horas y terminan entre las 17:00 y 20:00 horas, con un promedio de 13 horas de servicio al día.
- d) El servicio público de transporte de personal desde y hacia las principales zonas industriales ubicadas en el territorio municipal -El Tepeyac, Marqués, La Cruz y Bernardo Quintana- atiende las necesidades de dicho sector no obstante se detectó que la población no atendida mediante esta modalidad les solicita el servicio sin que legalmente pueda serles prestado ya que ello corresponde al colectivo, generando eventualmente el incumplimiento de sus obligaciones por algunos prestadores del servicio especializado de transporte.
- e) Las estimaciones del estudio permitieron identificar demanda de viajes no cubierta por los concesionarios actuales. Los motivos de los viajes corresponden a las necesidades normales de trabajo, educación, compras, diversión y servicios médicos, de manera especial en horario nocturno y cuyos destinos se distribuyen en un 45% hacia Querétaro, 35% hacia localidades internas y 20% hacia otros lugares. La demanda que se menciona sobrepasa la capacidad de los mencionados concesionarios e incluso provoca que sea atendida de manera emergente por particulares con tarifas negociables en función de la distancia, hora del día y urgencia del servicio.

4. Con el propósito de estimar el número de unidades requeridas para la cobertura del servicio público de transporte en el Municipio de El Marqués, se estableció la relación entre la cantidad de taxis concesionados y los indicadores socioeconómicos de los municipios de Querétaro, San Juan del Río y El Marqués, contenidos en el Anuario Estadístico de Querétaro 2004 publicado por el INEGI, relativos a la población total, viviendas habitadas, población escolar, población económicamente activa y usuarios de energía eléctrica, indicados que fueron seleccionados debido a su estrecha relación con los posibles usuarios de taxis.

5. A partir de los datos técnicos indicados, ponderando la demanda de movilidad identificada en la demarcación; y en congruencia con las necesidades del desarrollo económico y social de la entidad, el Ejecutivo a mi cargo determina expedir 71 concesiones para prestar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, para las comunidades del municipio de El Marqués, Qro.

6. Por todo lo anterior; y en ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones de orden público e interés social anteriormente invocadas, expido el presente:

Acuerdo por el que se emite Convocatoria y bases de participación en el procedimiento de otorgamiento de concesiones de servicio público de transporte en su modalidad de taxi para su prestación en las comunidades del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, artículos 21 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 23, 24, 31 y 32 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se determina otorgar 71 concesiones para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, para el municipio de El Marqués, Qro. y se establece el procedimiento para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se convoca a los interesados en la prestación del servicio público de transporte en la modalidad y área de servicios a que se refiere este Acuerdo, a participar en el procedimiento de asignación de las concesiones a otorgarse, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Base 1a.- NATURALEZA DE LAS CONCESIONES A OTORGAR. El servicio público a concesionar a que se refiere este Acuerdo, serán los que de conformidad con la normatividad aplicable prestarán el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, en las comunidades y bases de operación regionales del Municipio de El Marqués, Qro., a que se refiere la siguiente tabla:

Región	Ubicación de la base de operación regional	Localidades	Taxis requeridos
1	Chichimequillas	Chichimequillas, Santa Cruz, Atongo, Pocitos, Tierra Blanca, San Vicente Ferrer, Laborcilla.	27
2	La Griega	Amazcala, La Griega, Jesús María, Saldarriaga, Guadalupe La Venta, El Lobo, Santa María Ticomán.	27
3	El Colorado	El Colorado, El Paraíso, La Piedad, Coyotillos, La Loma.	17
Totales			71

Base 1.1.- El servicio público de transporte a concesionar, quedará sujeto a lo siguiente:

- a) Podrá contratarse en cualquier punto ubicado dentro del territorio del municipio de El Marqués, independientemente de la base a que pertenezca el taxi objeto de la contratación.
- b) Podrá brindarse regionalmente a otros sitios fuera del municipio de El Marqués, pero no podrá prestarse desde el exterior hacia el municipio, a excepción de los viajes redondos contratados.
- c) Deberá ser contratado y prestarse individualmente, para viajes entre un origen y un destino específicos.
- d) No podrá prestarse el servicio en orígenes-destinos dentro del territorio de otros municipios.

- e) Se prohíbe dar servicio colectivo que implique recoger o bajar a otros pasajeros en el trayecto entre el origen y el destino del viaje contratado.
- f) Las demás que establece la Ley del Transporte Público para el Estado, así como las que fijan la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que en la materia les conceden las leyes y reglamentos.

Base 1.2.- Las concesiones a otorgarse quedarán en su ejercicio, sujetas al cumplimiento puntual de las especificaciones técnicas de los vehículos y condiciones de operación que en este Acuerdo y en cada concesión se fijan, así como al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la Ley de Transporte Público del Estado y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Base 2a.- DE LOS VEHICULOS REQUERIDOS PARA EL SERVICIO. Las unidades que en su momento se destinen a la prestación de los servicios de transporte concesionado a que se refiere este Acuerdo, deberán cumplir con las siguientes especificaciones, colores y signos distintivos:

a) Características generales del vehículo:

- Tipo sedán con cupo mínimo de 5 pasajeros.
- 4 puertas.
- Cinturón de seguridad de 3 puntos para todos los pasajeros.
- Transmisión manual.
- Cajuela.
- Antigüedad máxima del modelo: 5 años.

b) Color del vehículo: Blanco.

c) Vistas laterales:

- En las partes laterales del vehículo llevará un cuadrículado en color negro, a la altura de las manijas de las portezuelas, el cuál deberá empezar en el cuarto delantero y terminar en la calavera trasera, cada cuadro será de 3 cm. de alto y 3 cm. de ancho.
- En las portezuelas delanteras deberá llevar en color negro la leyenda: "TAXI", bajo ésta el número que corresponde a las placas de circulación que ostente el vehículo, placas, y en la parte inferior Municipio y Estado con una separación de 7 cm. entre líneas; con tipo de letra helvética de color negro, en 7 cm. de altura, 4 cm. de ancho y 1 cm. de espesor.

d) Vista posterior.- Distribuido en la parte frontal de la cajuela, en el lado izquierdo, el número de placa y del lado derecho Municipio y Estado.

e) Vista frontal.- En el cofre deberá llevar de lado a lado el mismo cuadrículado, a la misma altura que en las laterales y con las mismas especificaciones, así como la leyenda TAXI con una altura de 30 cm., una longitud de 70 cm. Y separación del cuadrículado de 10 cm.

Base 3a.- DE LOS SOLICITANTES. Los interesados en participar en el procedimiento para ser sujetos de una concesión del servicio público de transporte, requieren:

- a) Ser personas físicas, mayores de edad, de nacionalidad mexicana, preferentemente originarios del Estado de Querétaro.
- b) Residir en el Municipio de El Marqués, Qro., por lo menos los 5 años inmediatamente anteriores a la publicación del presente Acuerdo.
- c) Tener arraigo en alguna de las comunidades del Municipio incluidas en la cobertura de las bases de operación regionales señaladas para la prestación del servicio público a concesionar.
- d) No ser titular, no haber renunciado a la titularidad o cotitularidad, ni haber sido sujeto de revocación, de concesión del servicio público de transporte.
- e) Acreditar tener licencia de conducir.
- f) Gozar de buena salud.
- g) Acreditar que se cuenta con vehículo o solvencia económica suficiente para la adecuada prestación del servicio a concesionar.
- h) Presentar en tiempo y forma, solicitud debidamente requisitada en los términos del artículo inmediato siguiente.
- i) Calificar de acuerdo a los criterios y evaluación de requisitos que presente el solicitante, como sujeto susceptible de otorgamiento de concesión.

Base 4a.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES. El procedimiento a que se refiere el presente Acuerdo, se desarrollará conforme a las siguientes fases:

- a) Ingreso de solicitudes.
- b) Evaluación por la Comisión Técnica Consultiva.
- c) Publicación de asignación preliminar y condicionada.
- d) Acreditación de unidades y requisitos complementarios.
- e) Entrega de concesiones.

Base 5a.- INGRESO DE SOLICITUDES. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, con domicilio en 5 de Mayo N° 83, Centro de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 22 de enero de 2007.

Base 5.1.- El formato de solicitud, que al efecto pondrá a disposición de los interesados la propia dependencia, contendrá cuando menos las siguientes declaraciones y elementos:

- a) Nombre y dirección del solicitante, indicando número telefónico propio o de referencias.
- b) Número de dependientes económicos del solicitante, especificando las edades y naturaleza de su relación con el interesado.
- c) Actividades económicas preponderantes.
- d) Ingresos quincenales promedio.
- e) Designación de hasta tres dependientes económicos en orden de prelación que, en caso de otorgamiento puedan optar por la misma por fallecimiento del titular de la concesión, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- f) Declaración sobre la titularidad actual o durante los últimos tres años, de concesiones o permisos para la prestación de servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades.
- g) Declaración de que, para el caso de obtener la titularidad de la concesión, acepta sujetarse al cumplimiento irrestricto de las especificaciones técnicas y condiciones de operación que en ella se establezcan.
- h) Acreditar sobre la propiedad y características del vehículo con que se prestaría el servicio o, en su caso, sobre su solvencia económica para adquirirlo.
- i) Declaración sobre la preferencia de base para la prestación del servicio concesionado, manifestando la antigüedad de su arraigo en la localidad correspondiente.
- j) Declaración sobre padecimientos de salud recientes o actuales.
- k) Declaración expresa de consentimiento, aceptando sujetarse íntegramente a las condiciones del presente Acuerdo y Bases de Procedimiento.
- l) En caso de haberlos realizado informe sobre las actividades de capacitación cursadas en materia de transporte y/o manejo.
- m) Firma autógrafa del solicitante, aceptando bajo protesta de decir verdad que los datos declarados en la solicitud son ciertos.

Base 5.2.- La solicitud será acompañada de los documentos siguientes:

- a) Original y copia para cotejo de CURP y credencial para votar del solicitante.
- b) Original y copia para cotejo de la licencia de conducir vigente del solicitante.
- c) Original y copia para cotejo de comprobante de domicilio, que podrá consistir en recibo pagado y reciente de servicios de luz, agua o teléfono fijo; o recibo de pago del impuesto predial, en cualquier caso a nombre del solicitante. Si el recibo se encuentra a nombre de tercera persona, deberá acreditarse la relación con el solicitante (arrendamiento, parentesco u otras).
- d) Constancia original de estado general de salud física, expedida por médico con cédula profesional adscrito a alguna institución de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- e) Original y copia para cotejo de comprobante de ingresos de solicitante, consistente en recibo de nómina, declaración de impuestos, estados de cuenta personales, bancarios o de cajas de ahorro y préstamo u otros comprobantes análogos.
- f) Constancia de residencia expedida por autoridad competente.

Base 5.3.- La Dirección de Gobierno, una vez capturada la solicitud emitirá el talón de recepción asignando un número de folio consecutivo, según el orden de ingreso de las solicitudes. Dicho número de folio servirá para la identificación del trámite y la publicación señalada en la Base 7ª del presente Acuerdo.

Base 5.4.- Bajo ninguna circunstancia se admitirán a trámite solicitudes extemporáneas.

Base 6a.- EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA. Para efectuar la evaluación de las solicitudes, se integrará una Comisión Técnica Consultiva de carácter transitorio, cuyos integrantes serán designados por el Secretario de Gobierno.

Dicha Comisión examinará y calificará la totalidad de las solicitudes, reservándose la facultad de requerir aclaraciones o información complementaria a las mismas. La evaluación que se realice tomará en cuenta el cumplimiento de requisitos que señala el presente acuerdo, las características y circunstancias del solicitante, las preferencias sobre la base y región que señale el solicitante como expectativa para prestar el servicio.

La Comisión Técnica Consultiva elaborará un informe respecto de las calificaciones que merecieron los solicitantes y cuales de estas se consideran suficientes para ser sujeto de otorgamiento de concesión, informe que será entregado al Secretario de Gobierno, para que determine, previo Acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y mediante insaculación la asignación preliminar y condicionada que señala la Base 7ª. del presente Acuerdo. Del informe se entregará copia al Secretario de Seguridad Ciudadana para su conocimiento.

Base 6.1.- Para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y sus normas reglamentarias, los expedientes de solicitud y el informe de la Comisión Técnica Consultiva se consideran, respectivamente, como documentos que contienen datos personales protegidos por el derecho a la privacidad; y como elementos integrantes de un proceso deliberativo de los servidores públicos.

Base 7a.- PUBLICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRELIMINAR Y CONDICIONADA. El 15 de febrero de 2007, la Secretaría de Gobierno publicará, en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en por lo menos un periódico de circulación en el Estado y en lugar visible de las instalaciones del auditorio Josefa Ortiz de Domínguez en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., la lista de los folios correspondientes a los solicitantes que, por cumplir con los requisitos y haber calificado, podrán ser sujetos de otorgamiento de concesión siempre y cuando cumplan con los trámites y procedimientos señalados en la presente convocatoria hasta la entrega de los títulos correspondientes.

Los solicitantes que no aparezcan en la publicación a que hace referencia la presente base no podrán obtener concesión alguna al amparo del procedimiento que se establece en el presente acuerdo.

Base 8a.- ACREDITACIÓN DE UNIDADES Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS. Los solicitantes que aparezcan en la lista a que se refiere la Base 7ª deberán, dentro del periodo comprendido entre el 22 de febrero y el 3 de marzo de 2007, proceder de la manera siguiente:

Base 8.1.- Presentar la unidad con la cual pretenden prestar el servicio público de transporte, ante el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que procederá a verificar que la propiedad del vehículo corresponda al interesado, asimismo que cuenta con el corte de pintura y color establecidos en este Acuerdo y sobre las condiciones mecánicas y de seguridad del vehículo. Al término de la revisión se entregará comprobante que ampare el resultado de la misma.

Base 8.2.- Para cumplir con lo anterior, los aspirantes deberán presentar además del vehículo, la documentación siguiente:

- a) Factura original que ampare la propiedad del vehículo y que debe corresponder al solicitante o en caso de arrendamiento financiero o compraventa deberá presentar el instrumento contractual correspondiente.
- b) Copia simple de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil que ampare la unidad;
- c) Fotografías a color de la unidad por frente, parte trasera y ambos costados.
- d) Tarjeta de circulación de la unidad;

- e) Certificado de verificación vehicular anticontaminante; y en su caso, certificado de gas l.p.
- f) Salvo el caso de que se trate de modelos 2006 y 2007, constancia original de haber efectuado servicio de alineación, balanceo y frenos, expedida en original por taller especializado en el Estado de Querétaro, dentro de los 30 días naturales anteriores a la revisión.
- g) Comprobante del pago de derechos de revisión mecánica, en los términos que establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- h) Licencia vigente tipo "C" del aspirante.

Base 8.3.- En caso de que se hubiera optado por acreditar la solvencia económica del solicitante, para adquirir el vehículo con el cual prestará el servicio público de transporte, el solicitante deberá acreditar el contrato de apertura de crédito o de adquisición de la unidad que señale la fecha de operación y la de entrega de la unidad; dicha fecha no podrá exceder al día 23 de marzo de 2007. Llegada la fecha de entrega de la unidad el solicitante contará con un plazo de tres días para proceder en los términos del punto 8.1, en el entendido de que el incumplimiento a lo anterior se entenderá como renuncia tácita a la solicitud de concesión originalmente interpuesta.

Base 9a.- ENTREGA DE CONCESIONES. En caso de que se otorgue comprobante favorable según lo señalado por la Base 8.1, este deberá presentarse por el solicitante en las oficinas ubicadas en 5 de Mayo N° 83, Col. Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro a efecto de que se proceda a entregársele el certificado de la concesión correspondiente. El plazo para recibir los comprobantes que se mencionan en la presente será el 15 de abril de 2007.

No obstante que la autoridad proceda a la entrega material de la constancia de concesión, el acto jurídico de otorgamiento de concesión requerirá para su perfeccionamiento y efectos jurídicos correspondientes, el cumplimiento de lo señalado en la Base 9.1

Base 9.1.- Los concesionarios que hayan recibido materialmente su constancia de concesión, dispondrán de un plazo no mayor de diez días naturales para llevar a cabo el registro del vehículo conforme a lo establecido por la Ley de Transporte Público para el Estado y su reglamento.

Base 10a.- CADUCIDAD DE LA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO. A los solicitantes que no presenten el vehículo a revisión o no obtengan comprobante favorable, en los términos de la Base 8.1; que no se presenten dentro del plazo señalado en la Base 9ª. para la recepción de la constancia de concesión, o que no cumplan con el registro del vehículo con que prestaran el servicio público a que se refiere la Base 9.1, se les tendrán por renunciados a la solicitud y al trámite, por lo que no podrán obtener concesión alguna al amparo del procedimiento que se establece en el presente acuerdo.

Base 11a.- OBLIGACIONES INMEDIATAS DE LOS CONCESIONARIOS. Los concesionarios vinculados a cada una de las tres regiones señaladas, deberán desarrollar mecanismos económicos, legales y administrativos de organización, que les permitan:

- a) Contar en la localidad principal de la región correspondiente a la base, con instalaciones provistas de servicio telefónico, central de radio para comunicación con los operadores y servicios sanitarios.
- b) Desarrollar objetivos de capacitación, seguridad y atención al público que aseguren e incrementen la calidad de sus servicios.
- c) Disminuir sus costos de operación por compra de insumos y servicios de mantenimiento, establecer un programa de renovación periódica de las unidades y potencializar su capacidad de inversión.
- d) En general, propiciar el mejoramiento de las condiciones del servicio de transporte en su comunidad y de la calidad de vida de los concesionarios.

El cumplimiento de los mecanismos y objetivos de organización a que se refiere este apartado, queda sujeto a verificación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias competentes; y podrá considerarse como requisito para el refrendo anual de las concesiones en los términos que establece la Ley.

Base 12a.- RESERVA DE FACULTADES DEL EJECUTIVO. El Ejecutivo del Estado se reserva la posibilidad de disponer de las medidas que considere pertinentes en el marco de sus atribuciones, a efecto de asignar y otorgar en su momento, las concesiones necesarias para completar la cifra a que se refiere este Acuerdo, si por cualquier causa no se hubieren otorgado conforme al procedimiento comprendido en éste.

ARTÍCULO TERCERO.- Siendo la concesión un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo, fundado en disposiciones de orden público e interés social, ni la presentación o admisión de solicitudes; ni la selección o reconocimiento para la publicación de posibles aspirantes; ni el cumplimiento de la revista vehicular; ni la participación en cualquier fase del procedimiento a que se refiere este Acuerdo, produce derechos adquiridos de ninguna naturaleza a favor de los interesados, promoventes o solicitantes; en consecuencia, los actos y resoluciones que conforman este procedimiento, no son definitivos ni constituyen actos administrativos sujetos a impugnación.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 20 días del mes de diciembre del año 2006.

Atentamente

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Edgar Mohar Kuri
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica